

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE CAICEDO DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00885-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 018 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO. MODIFICAR únicamente los liberales A y B del numeral tercero de la sentencia apelada, los que en su lugar quedarán así: A.CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ANDRES FELIPE CAICEDO la suma de \$63.731.174,44, por concepto de retroactivo pensional causado del 20 de mayo de 2010 al 31 de enero de 2022. La mesada para febrero de 2022 equivale al 50% del SMLMV. Monto que será actualizado conforme lo determine el Gobierno Nacional. B. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO la suma de \$54.728.944,32, por concepto de retroactivo pensional causado del 18 de mayo de 2012 al 31 de enero de 2022. La mesada para febrero de 2022 equivale al 50% del SMLMV. Monto que será actualizado conforme lo determine el Gobierno Nacional. Se confirma en todo lo demás el numeral tercero de la sentencia apelada. SEGUNDO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada en el sentido de indicar la que indexación de la condena solo procede respecto del retroactivo causado en favor de la señora AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO, el cual deberá pagarse mes a mes desde la fecha de su causación y hasta el momento de su pago efectivo. TERCERO. REVOCAR el numeral sexto de la sentencia apelada y en su lugar CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en favor del señor ANDRES FELIPE CAICEDO DIAZ partir del 21 de julio de 2013, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CUARTO. CONFIRMAR en todo lo demás la apelada. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Liquidense en esta instancia como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV. “

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.755.606.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022


Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 06 de 2022.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE CAICEDO DIAZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2014-00885-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520.

Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 018 del 28 de febrero de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien indica lo siguiente:

“PRIMERO. MODIFICAR únicamente los liberales A y B del numeral tercero de la sentencia apelada, los que en su lugar quedarán así: A. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ANDRES FELIPE CAICEDO la suma de \$63.731.174,44, por concepto de retroactivo pensional causado del 20 de mayo de 2010 al 31 de enero de 2022. La mesada para febrero de 2022 equivale al 50% del SMLMV. Monto que será actualizado conforme lo determine el Gobierno Nacional. B. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO la suma de \$54.728.944,32, por concepto de retroactivo pensional causado del 18 de mayo de 2012 al 31 de enero de 2022. La mesada para febrero de 2022 equivale al 50% del SMLMV. Monto que será actualizado conforme lo determine el Gobierno Nacional. Se confirma en todo lo demás el numeral tercero de la sentencia apelada. SEGUNDO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia apelada en el sentido de indicar la que indexación de la condena solo procede respecto del retroactivo causado en favor de la señora AURA LIDIA BENAVIDEZ DE CAICEDO, el cual deberá pagarse mes a mes desde la fecha de su causación y hasta el momento de su pago efectivo. TERCERO. REVOCAR el numeral sexto de la sentencia apelada y en su lugar CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en favor del señor ANDRES FELIPE CAICEDO DIAZ partir del 21 de julio de 2013, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CUARTO. CONFIRMAR en todo lo demás la apelada. TERCERO. COSTAS en esta instancia a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Liquidense en esta instancia como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV”.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 018 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dea28f0ec805870081eef12cee2b3450c0bb72dbc75c7d948367e85e736617a**
Documento generado en 06/06/2022 09:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**